
Ciudad de México, a 10 de agosto del 2016

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada el día de hoy

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Da inicio la sesión pública de resolución de asuntos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación convocada para esta fecha.

Señora Secretaria General de Acuerdos, proceda, por favor. Verifique el quorum legal y dé cuenta con los casos a analizar y resolver en esta oportunidad.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente, están presentes cinco de los seis Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, hay quorum para sesionar válidamente.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, nueve juicios de revisión constitucional electoral, cinco recursos de apelación, cuatro recursos de reconsideración y dos recursos de revisión del procedimiento especial sancionador, que hacen un total de 26 medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados de esta Sala.

Es la relación de asuntos programados para esta sesión, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria General.

Señora Magistrada, Señores Magistrados, está a su consideración el orden en que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si están de acuerdo, por favor, en votación económica manifestamos nuestra posición.

Hay unanimidad. Secretaria General, tome nota.

Señor Secretario Mariano Alejandro González Pérez, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno la Magistrada María del Carmen Alanís Figueroa.

Secretario de Estudio y Cuenta Mariano Alejandro González Pérez: Magistrada, Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio ciudadano 1694 de este año, promovido por Mario Zamora Gastelum, a fin de controvertir el acuerdo de 28 de junio de 2016 de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, identificado como "Acuerdo de la Comisión Nacional de Justicia Partidaria para ejercer la facultad de atracción".

En el proyecto se estima fundado el agravio en el cual el actor aduce la inconstitucionalidad del artículo 132 del Código de Justicia Partidario de dicho instituto político, ya que la suspensión temporal de derechos como medida precautoria a que refiere dicha disposición partidista, en la práctica suprime o limita de facto los derechos fundamentales de libre afiliación y asociación, así como el derecho al voto pasivo, que constituyen derechos político-electorales del ciudadano, restringiendo y limitándolos en mayor medida que la permitida en la propia Constitución y las leyes electorales,

habida cuenta que el principio de presunción de inocencia rige para todas las personas, sin distinción alguna, conforme con el principio de igualdad consagrado en el artículo 1 de la Constitución federal. De tal manera, que no es admisible un trato diferenciado en la aplicación de ese principio, en función de un sistema disciplinario al interior de los partidos políticos.

En consecuencia, se propone declarar la inconstitucionalidad de la norma y dejar sin efectos legales la medida de suspensión referida, por lo que la responsable deberá ordenar que se restituya al actor en todos sus derechos como militante de dicho instituto político.

A continuación, me refiero al proyecto de sentencia correspondiente al juicio de revisión constitucional electoral 298 y al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1703, ambos del presente año, promovidos por el Partido Revolucionario Institucional y otros partidos políticos, y por Lorena Martínez Rodríguez, respectivamente, en contra de la sentencia del 13 de junio de la presente anualidad, emitida por la Sala Administrativa Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por la que, entre otras cuestiones, sancionó por la colocación de propaganda electoral en el primer cuadro de la Ciudad de Aguascalientes durante las campañas realizadas en el proceso electoral de esa entidad federativa.

En el proyecto se propone considerar que la autoridad responsable estimó correctamente que, mediante el acuerdo del Ayuntamiento de Aguascalientes de 4 de enero de este año, se determinó la circunscripción correspondiente al primer cuadro de la referida Ciudad, el cual sirvió de sustento para determinar que la propaganda denunciada se colocó dentro de la mencionada demarcación territorial.

Por otra parte, se propone declarar fundado el agravio en el que los actores aducen que la sentencia impugnada carece de motivación ante la falta de elementos probatorios para determinar que el grado de participación de la otrora candidata, y por ende la responsabilidad directa o indirecta que sea reprochable a los enunciadados.

Por lo anterior, se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que la responsable proceda a determinar la responsabilidad de los sujetos denunciados y, en su caso, imponga las sanciones correspondientes.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Mariano.

Señora Magistrada ponente, señores Magistrados, están a su consideración los proyectos con que se ha dado puntual cuenta.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: Son mi propuesta, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1694 de este año, se resuelve:

Primero.- Se determina la inconstitucionalidad del último párrafo del artículo 132 del Código de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional, exclusivamente por lo que se refiere a la suspensión temporal de derechos partidistas de los militantes, previsto en la última parte de la referida norma estatutaria.

Segundo.- Se revoca en la parte conducente la resolución de 28 de junio de 2016, mediante la cual se suspendió a Mario Zamora Gastelum en sus derechos como militante del partido, por las consideraciones y para los efectos que indica la ejecutoria.

Tercero.- Se vincula a la Secretaría de Organización del Comité Nacional y a todos los órganos del Partido Revolucionario Institucional que correspondan para que, de inmediato, se restituya al actor en los derechos que le correspondan como militante del Partido Revolucionario Institucional.

Por último,

Cuarto. - Dése vista al Consejo General del INE de la presente resolución.

En tanto, en los juicios de revisión constitucional electoral 298 y para la protección de los derechos político-electorales 1703, cuya acumulación se decreta, ambos de este año, se resuelve:

Único. - Se revoca la sentencia impugnada en los términos expuestos en la ejecutoria.

Señor Secretario Cuitláhuac Villegas Solís, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que someto a consideración de mis pares.

Secretario de Estudio y Cuenta Cuitláhuac Villegas Solís: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

En primer término, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 299 de este año y del juicio ciudadano 1704 de 2016, promovidos por el Partido

Revolucionario Institucional y otros, y por Lorena Martínez Rodríguez, respectivamente, en contra de la resolución que recayó el procedimiento especial sancionador 116 de este año emitida por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, que determinó la imposición de multas a los recurrentes previa acumulación. El proyecto propone desestimar los disensos relativos a que la propaganda denunciada no se localizaba dentro del primer cuadro, lo anterior porque de la revisión de la resolución cuestionada se arriba a la conclusión de que la delimitación del área geográfica del primer cuadro de la ciudad de Aguascalientes y en el que se encontraba prohibido colocar propaganda electoral durante las precampañas y campañas electorales es el definido en el acuerdo de apoyo y colaboración que celebraron el Instituto Electoral local y el municipio de esa ciudad. Aunado a que de conformidad con el párrafo séptimo del artículo 162 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes es atribución de los ayuntamientos establecer la circunscripción correspondiente al primer cuadro de las cabeceras municipales y en la especie el ayuntamiento del municipio de Aguascalientes determinó que el primer cuadro de la cabecera municipal tendría la demarcación geográfica del centro histórico de la correspondiente ciudad.

Por otro lado, resultan fundados los disensos relativos a la responsabilidad de los enjuiciantes dentro del procedimiento administrativo, en razón de que la autoridad jurisdiccional local consideró a la otrora candidata a la gubernatura de ese Estado como la responsable directa de la colocación de los cinco espectaculares denunciados, mientras que los partidos integrantes de la coalición que la postuló también eran responsables por *culpa in vigilando*, a pesar de la indebida integración del expediente por la falta de investigación que prevalecía respecto a quién contrató y/u ordenó su colocación, lo que era necesario para establecer la forma en la que cada uno de los sujetos denunciados intervino en la comisión de las conductas infractoras, y a partir de eso definir si existía participación directa o indirecta.

En consecuencia, se propone revocar la sentencia combatida por cuanto hace a las consideraciones sobre la acreditación de la responsabilidad y grado de participación de la actora Lorena Martínez Rodríguez y de los partidos políticos integrantes de la coalición, a efecto de que la responsable emita una nueva resolución en la que una vez determinado el tipo de responsabilidad y, en su caso, proceda a imponer las sanciones que conforme a derecho procedan.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo a los recursos de apelación números 389 y 393 de este año, promovidos por los institutos políticos MORENA y de la Revolución Democrática, a fin de impugnar la resolución número 511 del año en curso emitida para el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento de queja instaurado en contra del Partido de la Revolución Democrática, que –entre otras cuestiones– impuso una multa a dicho partido político con motivo de la omisión de reportar egresos realizados durante la campaña correspondiente al proceso electoral para la elección de diputados al principio de representación proporcional que integrarán la Asamblea Constituyente a la Ciudad de México.

Previa acumulación, el proyecto propone desestimar los motivos de disenso hechos valer por MORENA, toda vez que, si se acató lo determinado por la resolución que ahora se controvierte en el dictamen consolidado, ninguna afectación tuvo el hecho de que los referidos actos se emitieran el mismo día; además, porque contrario a lo que sostiene el partido apelante, la autoridad responsable sí integró debidamente el expediente formado con motivo de la queja en materia de fiscalización.

En otro orden de ideas a juicio de la Ponencia se estima infundado el motivo de disenso expuesto por el Partido de la Revolución Democrática, ya que la autoridad responsable llevó a cabo el estudio de fondo de los argumentos planteados por MORENA en las quejas que formuló y tomó en consideración

los alegatos formulados por el Partido de la Revolución Democrática, para lo cual fue enunciando el marco jurídico aplicable y exponiendo las consideraciones que, en el caso, estimó procedentes en referencia al asunto sometido a su potestad.

De igual forma se propone desestimar los motivos de disenso respecto a 160 bardas, ya que el instituto político apelante se limitó a reiterar lo manifestado en sus alegatos sin desarrollar argumentos para combatir o desvirtuar los razonamientos en que la autoridad responsable sostuvo su determinación.

Por lo anterior se propone confirmar en la materia de impugnación la resolución controvertida.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Cuitláhuac.

Señora Magistrada, Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

No hay intervenciones.

Tome la votación, por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De conformidad.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 299 y para la protección de los derechos políticos 1704, cuya acumulación se decreta, ambos de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la determinación controvertida para los efectos precisados en el fallo.

Por último, en los recursos de apelación 389 y 393, cuya acumulación también se decreta, ambos de este año, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria María Isabel Ávila Guzmán, dé cuenta, por favor, con el proyecto de resolución que somete a consideración de esta Sala el Magistrado Galván Rivera, el cual, si no hay inconveniente de mis pares, hago propio para efectos de resolución.

Secretaria de Estudio y Cuenta María Isabel Ávila Guzmán: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio ciudadano 1696 de 2016, promovido por Antonio Pacheco Villeda y Eduardo Acosta Villeda, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional denominado MORENA, a fin de controvertir la resolución de 4 de julio del año en curso por la que se le sancionó con la suspensión por seis meses de sus derechos partidistas y la destitución de sus cargos como consejeros estatales en el Estado de México.

En el proyecto, se propone resolver que es fundado el concepto de agravio relativo a la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada, porque la responsable no razonó cuáles son las faltas graves a la normativa interna en que aparentemente incurrieron los ahora actores.

También les asiste razón respecto a la indebida valoración de los elementos de prueba, porque tuvo por acreditados los hechos objeto de denuncia a partir de pruebas indirectas, mismas que, para adquirir la calidad de prueba plena, se requiere que estén vinculados con otros elementos de convicción, pero en la especie no sucedió, de ahí que resulte contrario a derecho que la responsable tenga como ciertos los hechos atribuidos a los ahora enjuiciantes, incumpliendo el principio de presunción de inocencia.

En consecuencia, se propone revocar la resolución impugnada, dejar sin efectos la sanción impuesta a los actores y vincular a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que dentro de los tres días siguientes a que le sea notificada la presente ejecutoria, lleve a cabo las actuaciones necesarias, a fin de restituir a los actores en sus derechos partidarios, así como en su cargo de consejeros estatales.

Es la cuenta, Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, María Isabel.

Compañeros, está a su consideración el proyecto con que se nos ha dado cuenta.

Si no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De la misma manera.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor del proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias. Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente, el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables. En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1696 de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos que se precisan en la ejecutoria.

Señor Secretario Juan Manuel Arreola Zavala, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración de esta Sala el Magistrado Manuel González Oropeza.

Secretario General de Estudio y Cuenta Juan Manuel Arreola Zavala: Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señores Magistrados.

Se da cuenta con el recurso de apelación 309 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional, a fin de controvertir la resolución de 29 de junio de 2016 emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto del procedimiento ordinario sancionador, iniciado con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática contra Laura Cecilia Bozzo Rotondo. En el proyecto se consideran infundados los agravios, porque las expresiones de la denunciada se encuentran amparadas por la libertad de expresión, ya que se trata de una crítica aguda, severa y rígida en un contexto específico hacia diversos funcionarios, lo cual no configura una intromisión en la política, porque no reúne los elementos sustanciales de dicha figura.

Asimismo, se considera que, al ser asuntos de interés social y cuestiones gubernamentales, éstos deben sujetarse al examen riguroso de la opinión pública y debate, atendiendo a la tolerancia en el ejercicio de la libertad de expresión.

También del análisis de la resolución reclamada se advierte que la autoridad responsable sí motivó y fundó su determinación, concluyendo que lo declarado por la denunciada no representa un acto

antijurídico, ni mucho menos se advierte que con ello se traspasan los límites constitucionales y convencionales.

Por otra parte, se debe considerar que la calidad extranjera de la denunciada constituye un hecho reconocido y que tanto los nacionales como los extranjeros se encuentren en posibilidades de externar sus puntos de vista sobre dichos temas.

Asimismo, los comentarios y opiniones obedecieron a una circunstancia particular en la que se involucró y señaló directamente, lo que motivó su reacción, respuesta y opiniones en el marco de su libertad de expresión.

De ahí que la prohibición del artículo 33 constitucional no pueda interpretarse literalmente, sino que debe ser analizada de manera contextual y funcional respecto de cada caso, a fin de determinar si existe o no una intromisión de un extranjero en los asuntos públicos, situación que en especie no aconteció.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

En otro orden doy cuenta con el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 169 de este año, promovido por MORENA, a fin de controvertir la sentencia de 20 de julio de 2016, emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal Electoral, en que consideró inexistente la presunta distribución de propaganda electoral elaborada con materiales no reciclables ni biodegradables, determinó instaurar un procedimiento ordinario sancionador respecto de la indebida utilización del padrón electoral y dejar a salvo los derechos del partido denunciante en lo relativo al rebase de tope de gastos de campaña.

Los agravios se proponen infundados porque el partido recurrente parte de la premisa inexacta de que en el procedimiento ordinario sancionador y en el relativo al de fiscalización se van a analizar e investigar las mismas infracciones que ya fueron declaradas inexistentes en el procedimiento especial sancionador, dejando de tomar en cuenta que se tratan de medidas procedimentales distintas, cuya sustanciación y resolución corresponde a autoridades competentes diferentes y en los cuales la materia se refiere a infracciones diversas a la normatividad electoral.

De ahí que se considera apegada a derecho que la Sala Regional Especializada en el ámbito de su competencia se haya pronunciado respecto de la presunta distribución de propaganda electoral elaborada con materiales no reciclables y haya determinado que las restantes infracciones deben ser tramitadas en vías procedimentales distintas al especial sancionador.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Juan Manuel.

Magistrada, Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se nos ha dado cuenta.

Tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: Muy de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en los recursos de apelación 309 y de revisión del procedimiento especial sancionador 169, ambos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se confirma las resoluciones controvertidas.

Secretaria Erika Muñoz Flores, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno el Magistrado Nava Gomar.

Secretaria de Estudio y Cuenta Erika Muñoz Flores: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados, me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia correspondiente al juicio electoral 77 de este año, promovido por Juan Carlos Pascual, a fin de controvertir la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, mediante la cual revocó la resolución dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional del Partido de la Revolución Democrática que declaró fundada la queja que presentara en contra Jesús López Rodríguez, en su calidad de militante al mencionado partido político para concluir que no quedó acreditada infracción alguna.

Se propone declarar infundados los agravios relativos a que el Tribunal responsable aplicó indebidamente suplencia en favor del sujeto denunciado en la queja partidista, así como que dicha autoridad modificó el objeto del proceso, al alterar y subsanar la pretensión de los agravios del entonces actor, toda vez que, contrariamente a lo alegado por el demandante, no se advierte que el Tribunal responsable haya ejercido suplencia alguna en favor del sujeto denunciado, ni alterado la *litis* al momento de analizar las posiciones asumidas por las partes o evaluadas las pruebas, además de que, conforme con lo expuesto, fue correcto que arrojara la carga de probar al denunciante, a quien tocaba acreditar las afirmaciones contenidas en la queja.

Por otra parte, el actor evita exponer argumentos en la demanda para demostrar que las pruebas ofrecidas administradas entre sí, generan convicción plena sobre la responsabilidad partidista del sujeto denunciado por la queja, intocado lo razonado por la responsable.

Consecuentemente, se propone confirmar el fallo combatido.

Enseguida, me permito dar cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 63 del presente año, promovido por Nueva Alianza en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el recurso de apelación que confirmó el acuerdo del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, que canceló al actor su acreditación y aprobó la distribución de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas del Ejercicio 2016, sin incluir al enjuiciante, en virtud de no haber obtenido el 3% de la votación válida emitida en los respectivos procesos electorales locales.

En el proyecto se proponen infundados los agravios del actor, porque estos se fincan totalmente en dos premisas equivocadas consistentes en que le es aplicable lo previsto en el artículo 48, párrafo primero, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y que el artículo 73 de dicha legislación solo contempla de manera indebida, para efectos de acreditar el índice de votación exigida para mantener su acreditación y el acceso a prerrogativas, las elecciones de diputados locales y de gobernador, sin incluir las atinentes a integrantes de ayuntamientos.

Lo primero, porque tal precepto legal aplica exclusivamente a partidos políticos locales en tanto que el actor es un partido político nacional y, el segundo, porque en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción primera, y 116, fracción cuarta, incisos f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 52, párrafo primero de la Ley General de Partidos Políticos, corresponde a las Legislaturas locales determinar el tipo de elección que justifique la representatividad necesaria que debe acreditar el partido político.

Por otra parte, se proponen inoperantes por genéricos, subjetivos o incluso por constituir una reiteración de lo alegado ante la instancia local, otros conceptos de violación en donde el actor no enfrenta eficazmente los argumentos expuestos por la autoridad responsable y que se precisan en el proyecto.

Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución recurrida en la que fue materia de impugnación.

Ahora, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 293 del año en curso, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el Procedimiento Especial Sancionador, mediante el cual, entre otras cosas, se sancionó al Partido Revolucionario Institucional con amonestación pública por *culpa in vigilando* en virtud de diversas infracciones atribuidas al Gobernador de Veracruz.

Se propone calificar como infundadas las cuestiones efectivamente planteadas en el agravio al actor, ya que contrario a lo que alega, por un lado, la autoridad sí tomó en cuenta los parámetros legales de individualización que estimó para el caso en concreto; y, por otro, los elementos que destaca el enjuiciante no dan lugar a considerar la responsabilidad directa, ni una mayor gravedad de la *culpa in vigilando* del instituto político.

En efecto, los alegaciones que se estudian no logran demostrar que la que la sanción impuesta al partido político debe incrementar a partir de agravantes o circunstancias atribuibles a él mismo, sino en virtud de las conductas del diverso sujeto sancionado, ello en el entendido de la individualización de la sanción debe atender a las conductas infractoras y particularidades de cada sujeto en particular, sin que resulte válido pretender que las agravantes que comente el infractor trasciendan

inmediatamente a la responsabilidad de un diverso sujeto, que en el caso era el Gobernador de Veracruz.

Por esas razones que se desarrollan en el proyecto se propone confirmar la resolución reclamada.

Asimismo, se da cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 306 del presente año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, por la omisión de resolver la solicitud de recusación del Magistrado Fernando Chevalier Ruanova para conocer de los medios de impugnación promovidos en contra de la elección de Gobernador en la referida entidad federativa, así como por la emisión de los acuerdos de turno de dichos medios de impugnación.

En el proyecto se propone calificar como fundado el agravio relativo a la omisión de resolver sobre la recusación planteada, toda vez que en términos de lo previsto en el último párrafo del artículo 333 del Código Comicial de Puebla, las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten deben ser calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno del Tribunal, por lo que toda vez que han transcurrido más de 50 días desde que se presentó el escrito respectivo se propone ordenar al Pleno del Tribunal Electoral de Puebla que de inmediato conozca y resuelva la recusación planteada por el Partido Revolucionario Institucional.

Por cuanto hace al agravio relacionado con la emisión de los acuerdos de turno se propone declarar inoperantes dichos planteamientos, toda vez que el partido político actor no señala argumento alguno mediante el cual aduzca de qué forma esto le causa algún perjuicio o afectan el procedimiento de resolución de los medios de impugnación promovidos en contra de los resultados de la elección de Gobernador del Estado de Puebla. Por lo que en este caso se propone confirmar dichos acuerdos de admisión.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de apelación 194 del año en curso, interpuesto por el Partido Verde Ecologista de México en contra de la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en la parte en la que se impuso multa al recurrente por la omisión de presentar el Informe de precampaña de su aspirante al cargo de gobernador en la revisión correspondiente al proceso electoral en el Estado de Tlaxcala.

En el proyecto se propone desestimar los agravios que se hacen valer, toda vez que la sanción impuesta al partido político fue por la omisión de presentar un Informe de precampaña y no 137.

También se pone en evidencia que el recurrente no informó al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones sobre la declinación de su precandidato y el hecho de que éste no haya realizado actos de precampaña no eximía al partido político de cumplir con la obligación de presentar su informe en ceros.

Así mismo se razona que el dolo no es un elemento que forma parte de la conducta infractora para que ésta admita ser calificada como grave especial, además de que los motivos de inconformidad no se impugnen de manera específica que se haya impuesto la sanción de multa ni la graduación de ésta. Por tanto, en el proyecto se propone confirmar la resolución recurrida en lo que fue materia de impugnación.

Por último, se da cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 219 de este año, por lo que se propone confirmar la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante la cual se determinó sancionar a Movimiento Ciudadano por haber omitido reportar la permanencia de un saldo de dos millones 875 mil pesos en cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año en su informe anual de ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2013.

Lo anterior se propone así, ya que contrariamente a lo alegado por el partido apelante la autoridad responsable sí tomó en consideración todos los elementos que fueron aportados durante la sustanciación del procedimiento, sin que la presente instancia se controviertan frontalmente las consideraciones que sustentan el fallo reclamado.

Por virtud de las cuales se concluyó que ni la jurisdicción voluntaria ni el juicio ordinario mercantil intentados constituyen una excepción legal a los términos planteados por Movimiento Ciudadano.

Aunado a lo anterior, la Ponencia estima que las consideraciones que sustentan el fallo son apegadas a derecho, ya que por una parte la jurisdicción voluntaria no puede considerarse como una excepción legal al no constituir un litigio y respecto al juicio mercantil se advierte que la demanda respectiva se desechó, lo que derivó en que tampoco existiera un litigio por resolver que pudiera valorarse en los términos planteados por el apelante.

Es la cuenta, Señor Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Erika.

Compañeros, están a su consideración los proyectos con los que se ha dado puntual cuenta.

Como no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Sí, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De igual forma.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: Son mi propuesta, Secretaria, gracias.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Como votó el Magistrado Penagos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.

Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amables.

En consecuencia, en el juicio electoral 77, así como en los diversos de revisión constitucional 63, 293, y los recursos de apelación 194 y 219, todos de este año, en cada caso, se resuelve:

Único.- Se confirman las determinaciones impugnadas.

En tanto, en el juicio de revisión constitucional electoral 306 de este año, se resuelve:

Primero.- Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Puebla que de inmediato conozca y resuelva la solicitud de recusación del Magistrado Fernando Chevalier Ruanova para conocer los medios de impugnación promovidos en contra de los resultados de la elección de gobernador de la referida entidad.

Segundo.- Se confirman los acuerdos de turno de los expedientes relacionados con los medios de impugnación de la elección del gobernador referido, relacionados con la presente ejecutoria.

Señor Secretario Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución que somete a consideración del Pleno el Magistrado Pedro Esteban Penagos.

Secretario de Estudio y Cuenta Mauricio Elpidio Montes de Oca Durán: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados. Doy cuenta con el proyecto de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 295, 296 y 297 del presente año, interpuesto por los partidos Verde Ecologista de México, Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por la cual multó a los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México por la emisión de dos volantes de la entonces candidata a Gobernadora del Estado, en los que no se hizo mención a que la misma era postulada por la coalición “Aguascalientes Grande y para Todos”.

Previa propuesta de acumulación, en el proyecto se propone considerar infundados los agravios planteados por el Partido Acción Nacional, en los que solicita se finque responsabilidad de la conducta infractora a la otrora candidata a Gobernadora y a la coalición que la postuló, ya que no se cuenta con constancia alguna en el expediente, a partir de la cual sea posible relacionarlos con los hechos denunciados.

No obstante, se propone revocar la sentencia impugnada al considerarse que la Sala responsable no fundó, ni motivó debidamente la individualización de la sanción impuesta a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, ya que no tomó en consideración circunstancias que rodearon la conducta infractora, lo que condujo a la imposición de una multa desproporcionada.

Lo anterior, para el efecto de que la Sala responsable emita una nueva determinación en la que regularice la sanción correspondiente a partir de los elementos expuestos en la ejecutoria.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 171 del presente año, interpuesto por MORENA para controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Especializada de este Tribunal, que determinó que era inexistente la conducta atribuida al Partido de la Revolución Democrática, consistente en cinco llamadas telefónicas, en las cuales se vinculaba a MORENA con grupos delictivos.

En el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada, porque no se demostró la participación del Partido de la Revolución Democrática en los hechos denunciados, si bien el Partido Político MORENA ofreció datos de cinco llamadas, únicamente se entrevistó a dos ciudadanos que las recibieron, sin

lograr acreditar quién las realizó o vincular al partido denunciado; además de que el PRD negó los hechos, por lo cual no existen indicios de responsabilidad, ni de atribuir infracción al partido. Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Mauricio. Compañeros, a su consideración los proyectos con que nos han dado cuenta. Como no hay intervenciones, tome la votación, por favor, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.
Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: Son mi propuesta.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Gracias.
Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Gracias Laura, gracias Mauricio.
En consecuencia, en los juicios de revisión constitucional electoral 295, 296 y 297, cuya acumulación se decreta, todos de este año, se resuelve:

Único.- Se revoca la sentencia impugnada para los efectos señalados en la ejecutoria.
Por último, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador 171 de este año se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución impugnada.

Señora Secretaria General de Acuerdos sírvase, por favor, dar cuenta con los últimos proyectos listados para esta Sesión Pública, que se someten a consideración del Pleno, con la precisión de que el relativo al Magistrado Galván Rivera, si no hay inconveniente, por supuesto, de la Magistrada y los Magistrados, hago propio para efectos de resolución.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con su autorización, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Doy cuenta con seis proyectos de sentencia de medios de impugnación promovidos en este año en los cuales se estima actualizada alguna causa que impide el dictado de una resolución de fondo, según se expone en cada caso.

En los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1729, promovido por Franco Alfonso Vásquez Armengol, así como el de revisión constitucional electoral 312, promovido por el Partido del Trabajo para controvertir las sentencias dictadas por la Salas Regionales Xalapa y Toluca de este Tribunal Electoral, respectivamente, se propone desechar de plano las demandas porque además de no constituir la vía idónea, no es conducente su reencauzamiento a recurso de reconsideración, toda vez que resultaría extemporánea la presentación de las demandas.

En el recurso de reconsideración 181, interpuesto por Rosalío Morales Ríos, para impugnar la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México de este órgano jurisdiccional se propone desechar de plano la demanda dada su presentación extemporánea.

Finalmente, en los recursos de reconsideración 184, 185 y 201 interpuestos en su orden por los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y otros, así como Movimiento Ciudadano, para impugnar resoluciones emitidas por las salas regionales Toluca, Monterrey y Guadalajara de este Tribunal Electoral, respectivamente, se propone desechar de plano las demandas al no colmarse los supuestos legales de procedencia de los recursos intentados.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrado Presidente, Señora Magistrada, Señores Magistrados.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muchísimas gracias, Secretaria General.

Magistrada, Magistrados, están a su consideración los últimos proyectos con que se ha dado cuenta.

Como no hay intervenciones, Secretaria, tome la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Con gusto, Magistrado Presidente.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa.

Magistrada María del Carmen Alanis Figueroa: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Manuel González Oropeza.

Magistrado Manuel González Oropeza: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Salvador Nava Gomar.

Magistrado Salvador Nava Gomar: De acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Pedro Esteban Penagos López.

Magistrado Pedro Esteban Penagos López: A favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: También a favor de los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Laura Angélica Ramírez Hernández: Magistrado Presidente, los proyectos de la cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza: Muy amable, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales 1729, así como del diverso de revisión constitucional 312, y en los recursos de reconsideración 181, 184, 185 y 201, todos de este año, en cada caso se resuelve:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Compañeros, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las quince horas con cincuenta y un minutos del día 10 de agosto del año 2016 se da por concluida.

Qué tengan buena tarde.

---oo0oo---